## PROYECTO DE LEY LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º** - La presente Ley tiene por finalidad la prevención, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de afecciones psicofísicas que puedan desencadenarse con motivo del desarrollo de actividades recreativas, deportivas y/o gimnásticas, llevadas a cabo en eventos deportivos, competencias y similares en los que intervengan masivamente participantes que ejerciten deportes de manera recreativa o amateurs.

Artículo 2º - Son objetivos de la presente Ley: a) Morigerar los riesgos para la salud psicofísica de los participantes que intervengan en las actividades mencionadas en el Artículo 1º y considerar las condiciones particulares de salud de cada uno de ellos en forma previa al desarrollo de las actividades; b) Identificar problemas de salud preexistentes a la participación en eventos o competencias, principalmente cardiológicos, respiratorios, cardiovasculares y musculares que expongan al participante en riesgo de lesión o enfermedad; c) Ayudar a mantener la salud y seguridad del deportista recreativo y amateur; d) Evaluar el nivel de condición física para el deporte de que se trate; e) Concientizar a las personas que ejercitan deportes de manera recreativa o amateur y a sus padres, en el caso de menores, acerca de los beneficios y cuidados que deben observarse en la práctica de deportes, participación en maratones y/o en cualquier otra clase de competencia, así como las lesiones a las que se encuentran expuestos y demás temas relacionados con la salud de los participantes; h) Velar por el cumplimiento de las exigencias legales que deben observar los organizadores competencias y eventos deportivos.

**Artículo 3º** - Todas aquellas instituciones, asociaciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas que organicen eventos, maratones o cualquier clase de competencias deportivas en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, deberán exigir a todos los participantes, en forma previa al torneo, competencia o evento que se lleve a cabo, un *Certificado Médico de Aptitud Física* suscripto por un profesional médico matriculado, en el que se certifique que el participante se encuentra en condiciones físicas aptas para el desarrollo de la actividad o deporte de que se trate. Los certificados serán archivados por los organizadores del evento junto a la ficha personal del participante y tendrán una validez de (6) meses.

**Artículo 4º** - Quedan también comprendidos en las disposiciones del Artículo 3º los centros vecinales, asociaciones profesionales, sindicales u otras, escuelas deportivas y cualquier otra institución pública o privada que, como actividades complementarias a sus fines principales, organicen campeonatos, competencias y/o eventos que impliquen el desarrollo de actividades físicas o deportivas.

**Artículo 5º** - Los Certificados Médicos de Aptitud Física deberán ser expedidos por profesional medico matriculado, deportólogo, cardiólogo y/o clínico general, siendo excluyente la especialidad del firmante. Para los eventos deportivos que organice o auspicie el Estado Provincial, Municipal y/o Comunas, los participantes podrán concurrir a los centros prestadores de salud oficiales a fin de obtener en forma gratuita el Certificado Médico de Aptitud Física.

**Artículo 6º** - Para la expedición del Certificado Médico de Aptitud Física, el profesional interviniente deberá observar previamente los antecedentes personales y familiares del participante en lo que refiere

a patologías coronarias, cardiovasculares, respiratorias, neurológicas, articulares, musculares, epilepsia, lesiones previas, alergias, entre otras, como así también deberá contar con electrocardiograma y examen de tensión arterial del paciente.

**Artículo 7º** - Los Organizadores de toda competencia o evento deportivo deberán contar con un profesional médico, quien será el responsable de fiscalizar la presentación de los certificados médicos de aptitud física y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo, con una anticipación no menor a las 24 horas del inicio de la competencia o evento deportivo.

Asimismo deberán asegurar la permanencia de un servicio de emergencia médica y de una o más ambulancias en el lugar de la competencia o evento y durante todo su desarrollo.

**Artículo 8º** - La Comisión Organizadora deberá hacer entrega al momento de la inscripción y admisión en la competencia, de una guía de consejos médicos con parámetros normales para la participación en esa específica actividad deportiva.

**Artículo 9º** - Cuando en el evento o competencia participen grupos que realizan actividades conjuntas en gimnasios y/o instituciones deportivas, las mismas se responsabilizarán por los Certificados de Aptitud Médica de sus integrantes, los cuales participarán de la competencia bajo su responsabilidad.

**Artículo 10º** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de la Provincia, quien dictará las normas y reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de sus disposiciones.

**Artículo 11º** - Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones su aplicación efectiva.

Artículo 12º - De forma.-

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto surge de la necesidad de contar con una ley que obligue a las Comisiones Organizadoras de eventos deportivos, en especial, callejeros, los cuales se realizan con mucha asiduidad en la Provincia al control médico de quienes participan en ellas. El objetivo central de la Ley es la prevención en toda la Provincia de afecciones psicofísicas que puedan aparecer por participar los deportistas que ejercitan la actividad física en forma recreativa o federada en eventos deportivos o competencias.

La Ley de Deporte de la Provincia de Entre Ríos Nº 8347/89 determina en su artículos 4º y 5º que a través de su órgano de aplicación que era el Ministerio de Bienestar Social, hoy el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de la Provincia, deberá arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de las normas médicas sanitarias para prácticas y competencias deportivas requiriendo al efecto la colaboración de los organismos competentes de la salud.

No obstante ello, la obligatoriedad de presentación de Certificado Médico de Aptitud Física para la participación en eventos deportivos se ha centrado en las actividades desarrolladas en gimnasios y/o establecimientos deportivos, en donde se practican disciplinas federadas o en aquellos deportistas de élite, profesionales o de alto rendimiento, no existiendo en el país una norma que regule esta exigencia en el ámbito de la actividad física deportiva recreativa o simplemente amateur no federada. Puede destacarse la Ordenanza 9938/98 de la ciudad de Córdoba y algunas que regulan su presentación, pero repito sólo para deportistas federados.

Sin embargo en los últimos años la organización de carreras de calle o maratones se realiza asiduamente organizada no solo por entidades deportivas sino también por empresas u organizaciones sociales.

Si se analiza cualitativamente el tipo de corredor que se ha volcado a estas competencias, se observa que la élite sigue siendo un numero minúsculo en comparación, ya que como élite se pueden considerar a los primeros 20 o 30 puestos; por lo que queda en claro que el mayor número de corredores lo representan aquellos aficionados, que muchas veces sin una correcta preparación, encuentran una nueva y atractiva variante en estos eventos, en general maratones de 5,10 y 21 kms.

El accidente coronario, forma parte de los problemas más temidos de corredores y organizadores por el gran impacto que generan en quienes lo presencian y en quien lo sufre. Sorpresivo, inesperado, personas aparentemente sanas, fallecen en un evento público -como los sucedidos recientemente en la ciudad de Córdoba y Capital Federal- y suelen ser una combinación de gran impacto.

Las estadísticas del Colegio Americano de Medicina Deportiva, basados en estudios de grandes poblaciones de personas aparentemente sanas, muestran una tasa de 1 accidente coronario por año por cada 18000 corredores sanos. Otros estudios muestran estos datos: 1 episodio por cada 187500 horas / persona de ejercicio; otro estudio nos da una tasa de muerte de 1 por 396000 horas / hombre de jogging. De todos estos accidentes solo el 15% ocurre en mujeres.

La muerte súbita en la práctica de deportes tiene Causas Cardíacas:

- a) En los mayores de 35 años la causa es la enfermedad coronaria;
- b) En menores de 35 años y deportistas, las causas son: La

Miocardiopatía Hipertrófica, Displasia arritmogénica de Ventrículo Derecho, Anomalías de las arterias Coronarias, Traumatismos de tórax, alteraciones eléctricas del corazón (Q-T-largo etc.) y Causas extracardíacas como Drogas (Cocaína, anabólicos, Efedrina, etc.), aneurisma cerebral, golpe de calor, asma, deshidratación etc. Otra causa es la de origen genético, por alteraciones cromosómicas, como es el caso de los Canales Iónicos. Y también por Causas no identificables como son los casos de muerte súbita que no se suele saber la causa por métodos convencionales como son: laboratorio, autopsia tradicional etc,

En términos generales es muy poco frecuente, sin embargo, el impacto es muy grande y nos lleva a replantearnos que hacer para evitarlo.

Una evaluación médica correcta deber ser periódica y debe no solo estar orientada al tipo de actividad física que desarrolle esa persona, sino que debe conocer de que se trata la misma, por lo cual también es fundamental los consejos que desde la organización del evento le hacen llegar al participante.

Lo más valioso es un interrogatorio orientado a la búsqueda de antecedentes personales y familiares de origen coronario.

Entre los estudios complementarios el electrocardiograma y la ergometria si bien siguen siendo los más pedidos por costumbre y marco legal, solo brindan una real ayuda en el marco de una evaluación que contemple el interrogatorio antes mencionado y una visión integral e individual de la persona.

Sin embargo alertar al corredor de sus propias limitaciones y del carácter recreativo y placentero que pueden tener estas competencias sigue siendo un pilar fundamental a la hora de la salud. En nuestro país, el conocimiento y la difusión de este tipo de evaluación son escasos y la demanda, cada vez más frecuente, de una certificación de aptitud para desempeñar cualquier participación deportiva, surge como un trámite de resguardo legal de las instituciones educativas y/o federativas, pero es necesario ampliar dicho resguardo a todas las personas y todas las instituciones no comprendidas.

La obligatoriedad de presentación de un Certificado Médico de Aptitud Física expedida por un profesional competente debe ser un requisito esencial para la participación en eventos deportivos con el fin de prevenir y controlar la salud de la población que cada vez en mayor número es protagonista activa de ellos.

Es por ello es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.